

Chronique du 6 décembre 2008

par le P.Joaquim Ferrer Arellano

EL MATRIMONIO VIRGINAL DE MARÍA Y JOSÉ

SEGÚN EL BTO. JUAN DUNS SCOT.

2ème semaine, 1ère partie

1 Enseñanza explícita de Escoto en sus lecciones escolásticas universitarias sobre el matrimonio virginal de María y José. Sugerencias de ulteriores desarrollos a la luz del dinamismo de su pensamiento.

En la cuestión II de la disputa XXX del Opus Oxoniense¹, comentario del III libro de las sentencias del Maestro Pedro Lombardo, trata ampliamente el Doctor sutil del matrimonio virginal de María y José. Defiende en él, saliendo al paso de las objeciones de los pocos que niegan² que fuera propiamente matrimonio, en contra de la Tradición de los Padres y Doctores (en especial S. Agustín, que tanto y tan bien escribió del Santo Patriarca) y la recta exégesis de la Escritura, bien por considerar incompatible el matrimonio con el voto de virginidad (A), bien por su impedimento legal de contraerlo entre personas de diversas tribus (Judá y Leví, "in casu") (B).

(Escoto sigue en su argumentación la línea tradicional, que insiste en la conveniencia de la inserción ordenada del misterio del Verbo encarnado e una Virgen en la sociedad de los hombres, pero abre camino a ulteriores desarrollos sobre su trascendencia soteriológica como elemento clave de la historia de la salvación).

¹ Entre 1300 y 1301 comentó las *Sententias* de Pedro Lombardo en Oxford. En el Capítulo General de junio de 1302 fue llamado a enseñar en la Universidad de París. Interrumpe así el *Comentario de la Sententias*, comenzando en Oxford, para trasladarse a París, donde iniciará su enseñanza a finales de 1302, hasta finales de junio de 1303, año en que fue expulsado de Francia porque rechazó suscribir la petición del rey Felipe el Hermoso, quien apelaba a un Concilio contra el papa Bonifacio VIII. Volvió a Oxford, donde continuó su magisterio. Cuando el papa Benedicto XI, el 18 de abril de 1304, revocó el decreto que privaba a la universidad de París de conferir títulos académicos, Escoto retornó a la universidad parisina a finales de ese año, a petición expresa de su antiguo maestro, Gonzalo de España, Ministro General. Allí hizo el segundo comentario del que sus alumnos hicieron la redacción llamada *Reportata parisiensa* (*Rep. Par.*). El último comentario que tiene en cuenta los anteriores, se llama *Ordinatio* (*Ord*) u *Opus Oxoniense* (*Ox.*), que comenzó en Oxford y terminó en París. Esta es su obra maestra.

Está en curso la nueva edición crítica vaticana a cargo de la Comisión Escotista, con sede en el *Antoniano* de Roma, que desde el primer volumen que publicó (1950) hasta el último aparecido (2007), en la editorial vaticana, son ya 16 decisivos volúmenes. Los textos referentes al matrimonio de S. José con María (dist. XXX q.2) no han sido publicados todavía. He acudido por ello a la edición de 1639 de Lyon, y a su reimpresión en París (ed. Vivès) en 26 volúmenes (1891-1895). Hay pocas variaciones entre el comentario oxoniense y los "reportata parisiensa", siendo éste redactado -más que el anterior- por sus oyentes. Por eso he tenido especialmente en cuenta el texto del "Opus Oxoniense".

Las citas de los textos filosóficos de Escoto, a cuya luz las implicaciones que señalaremos al exponer sus proposiciones explícitas, brotaría de modo connatural, los cito por la edición crítica de la *ordinatio* y de sus comentarios a Aristóteles, que tanto interés suscitan en nuestros días entre los especialistas en el Estegirita.

² Esta negación es temeraria pues se opone a una verdad que la mayoría considera de fe, aunque no es dogmática.

A/ Comenzaremos por las primeras, que se reducen a una. El consentimiento matrimonial añade a la cohabitación -tal como la de hermano y hermana-, la cópula carnal, a la que no podía consentir ni desear, sin pecado, en virtud del voto virginal.

Escoto responde que el vínculo conyugal puede realizarse con la intención de no consumar el matrimonio. Los teólogos consideran comúnmente que es de fe (Lc 1 y 2, y la autoridad de los padres) que entre María y José se dio, de hecho (a), verdadero matrimonio; y explican como fue compatible con el voto de virginidad (b).

a) Fue matrimonio en virtud del precepto del precepto universal de contraerlo en la antigua ley, según la cual era signo de bendición la fecundidad y se tenía por maldición la esterilidad como puede comprobarse por numerosos lugares de la Escritura. Aunque era universal admitía excepciones, por expreso querer de Dios: (algunos, como Jeremía o Juan Bautista, permanecieron vírgenes). Ahora bien: a la Santísima Virgen le fue dado expreso mandato de contraer matrimonio con José.

Había para ello razones de conveniencia. Escoto, siempre fiel a la Escritura y a la tradición de los Padres, cita algunas alegadas por ellos. San Ambrosio, por ejemplo, señala que el desposorio de José hizo de él testigo de la virginidad de su Esposa en su admirable concepción, al paso que se evitaban así maledicciones y la posible infamia para la Inmaculada si fuera soltera. Prefirió el Señor que algunos dudaran de su origen divino, antes que del pudor de su Madre virginal. Otra razón de conveniencia de su matrimonio con José la da Orígenes en la guía del cabeza de familia en la fatigosa huida y regreso de Egipto. San Ambrosio aduce otra razón muy recurrente en la tradición posterior: sería un modo de ocultar el misterio de la concepción virginal al diablo. El Dr. Sutil la considera de escaso valor, pues tanto con como sin esposo su potencia intelectual angélica hubiera podido descubrirlo; si no lo hubiera impedido Dios. Es decir, no lo pudo ver porque lo impidió la divina Providencia, ocultándoselo. Otra razón es que era conveniente que Cristo no comenzara la nueva economía con la injuria de la ley mosaica, que hubiera dado ocasión, además, a los judíos a perseguirlo, estando castigado el parto de la mujer no casada.

b/ Hubo, pues, matrimonio. Pero ¿cómo podía serlo de modo si había hecho voto de virginidad, sin tener intención de consumarlo? La respuesta es la habitual en la tradición patrística y teológica: el objeto del contrato matrimonial no es la cópula, sino la potestad respecto a ella, la cual sería su efecto, de modo tal que sería válido el matrimonio con intención expresa de no ser consumado.

Comentando el segundo artículo del Maestro Pedro Lombardo, en el que afirma que María Virgen hizo voto de virginidad *sub conditione* (“a no ser que Dios dispusiese otra cosa”), el Beato Juan objeta que tal condición no era precisa “*expresis verbis*”, pues cualquier voto emitido de modo absoluto incluye implícitamente “*si Deo placet*”, pues nadie debe ofrecer algo a Dios, lo quiera Él o no lo quiera, siendo el cumplimiento de su voluntad la primera condición de la bondad de cualquier acto humano libre. “Afirmo, por ello, que hizo voto de virginidad de modo absoluto”.

Los santos Padres entienden así las palabras de la pregunta de María a Gabriel: *¿cómo será esto, si yo no conozco varón?*”. Si no hubiera tenido propósito de no conocerlo nunca, la pregunta no tendría obviamente ningún sentido, estando desposada, salvo que fuera estéril. *Su pregunta fue hecha pues “de modo admirable”, porque “firmissime” había dispuesto por voto perpetuo que ella nunca conocería varón; y al entenderlo así el Ángel respondió explicándole*

cómo iba a tener lugar sin quebrantarlo³: “El Espíritu Santo vendrá sobre ti...” En este “de modo admirable” está contenida la concha que esconde la perla preciosísima de la trascendencia teológica de ese matrimonio “prorsus singularis”, en orden a la restauración de la vida sobrenatural de las almas (cf. LG 61) : al asumir el Verbo, por obra del Espíritu Santo, nuestra naturaleza humana caída, en todo menos en el pecado, quiso asumir, para restaurarla, la primera de las dimensiones esenciales de la condición humana: la familiar, que tiene su fundamento en el matrimonio, tal y como fue instituido en el principio por el Creador. De ahí deriva la trascendencia soteriológica del matrimonio virginal de María y José en el plan salvífico de la divina predestinación, como más adelante explicitaremos. (Cf. RC 7).

¿Cómo pudo entonces contraer matrimonio? El Beato Juan responde así:

En el contrato matrimonial se da una mutua donación de los cuerpos en orden a la cópula carnal, no sin la implícita condición “si es pedida”. Sólo obliga el débito conyugal cuando lo pide el cónyuge. De ahí que los contrayentes que tengan el propósito de vivir en castidad (*vovendi*: con voto) lo contraen verdaderamente (diríamos en la terminología de los actuales moralistas “válidamente”). *Es, pues, compatible el voto de castidad con el contrato matrimonial, si hay total certeza de que nunca se pediría ni realizaría “el débito conyugal” que aquél confería a los esposos.*

El Ángel (en Mt. 1) instruye a José “no temas recibir a María tu cónyuge”, aclarándole lo que -según sugiere el Beato Juan- ya conocía por anterior revelación, antes de los desposorios, su común acuerdo de “vivirlo” en virginal comunión esponsal.

Sin duda -puntualiza el Beato Juan- también le fue comunicado a María inmediatamente por Dios, o por mediación de Ángel, antes de sus esponsales -primera parte de la boda- que no temiese recibir a José, varón justo, como cónyuge. “He aquí que *el Espíritu Santo te lo da (entrega) como esposo, custodio y testigo de tu virginidad (que implica, como es obvio, la suya propia, pues se comprometerá también con voto a un compromiso de virginidad semejante al tuyo, “ut in multis tibi ad virginitatis custodiam congruentibus obsequatur”*.”⁴

Estas palabras de Escoto dan a entender -al menos sugieren- la intimidad cotidiana de dos esposos que se aman “de modo admirable”, por obra del Espíritu Santo que los quería unidos en matrimonio, virginal, sí, pero verdadero; de modo tal que no cabe interpretar la virginidad de José al contraer matrimonio con María, mera “tapadera” de la virginidad de María. La antropología escotista, profundamente realista, personalista y relacional, abre el camino para

³ 278 -2- en latín.

⁴ *Dico ergo quod absolute vovit virginitatem. Quod sancti conjiciunt ex illo verbo suae interrogationis ad Gabrielem: Quomodo fiet istud, quoniam virum non cognosco? Si enim solum non cognovisset sine proposito nunquam cognoscendi, nulla esset quaestio, quia in posterum cognoscenda, si non esset sterilis, concepisset; et ideo fuit quaestio de modo supermirabili, quia firmissime disposuerat vel voverat nunquam se cognoscendam a viro; et ad hunc intellectum exposuit Angelus respondendo: Spiritus sanctus superveniet, etc. (...) ubi est certitudo simpliciter quod nunquam ponetur in effectu, ibi in nullo praejudicat voto castitatis contractus matrimonii; sed hic fuit talis certificatio. Ex quo enim habemus Matth. 1, quod Angelus instruxit Joseph: Noli timere accipere Mariam conjugem tuam, multo magis, imo magis, imo antequam desposaretur Joseph, fuit certitudinaliter edocta: noli timere accipere Joseph virum justum in conjugem. Ecce enim Spiritus Sanctus dabit eum tibi custodem et testem virginitatis, qui tecum pari voto contineat, et in multis tibi ad virginitatis custodiam congruentibus obsequatur...Nec est mirum de ista probabilitate, quia quidquid factum est ratione Mariae, quae fuit immediata in illa ineffabili et mirabili conceptione, scilicet unigeniti Filii Dei.*

interpretarlo así. Como expondremos más adelante, María veía en el amor esponsal a José su cónyuge -como diría más tarde el Doctor de la Iglesia, franciscano capuchino, L. de Brindisi tan inspirado por Escoto- un reflejo -como su sombra o icono transparente- de su amor esponsal a Dios.

Nada tiene de extraño que, con toda probabilidad -dice el Dr. Sutil-, le fuera manifestado a José, antes de los esponsales -la primera parte de las bodas judías-, por revelación inmediata o mediante visión angélica todo cuanto hacía referencia a la preparación de la inefable y admirable próxima concepción del Hijo Unigénito de Dios en el seno de su esposa, a quien debía recibir en su casa, asegurándole la perpetua virginidad de ambos, de modo tal que quedara excluída la prestación del débito matrimonial, por propia autoridad, a quien tiene dominio sobre el cuerpo del cónyuge si algún día lo pidiese, pese al propósito inicial de virginidad. Fue el Espíritu Santo el que certificó a ambos esposos de que su Providencia dispondría todo de modo tal que nunca se daría tal petición, antes de su ratificación, en la segunda parte de las bodas, la solemne recepción de la esposa en la casa del esposo.

Además, fue el Espíritu Santo el que quiso que se cumpliera el fin primario del matrimonio -el "bonum prolis", el primero de los tres bienes del matrimonio (con el "bonum fidei" y el "bonum sacramenti", que estudia en la dist. siguiente (XXXI) cuestión única, con gran sutileza y profundidad) sin la mediación habitual del uso o ejercicio del débito conyugal, por concepción virginal por obra del Espíritu Santo. El "medio" de que se valió Dios para que brotara el Emmanuel de la raíz de Jesé, fue en este caso el "*nexo sutil*" de la *confluencia de ambas virginidades* (está implícito en la enseñanza) en virtud de la aceptación, primero de María, con palabras, y después por José, en dócil y silenciosa práctica del mandato del Ángel⁵ *en libre y meritoria obediencia de fe* de quienes por querer divino debían contraer matrimonio para recibir digna y adecuadamente en la plenitud de los tiempos -en el vértice de la historia de la salvación- al Unigénito del Padre por Él enviado con la fuerza del Espíritu Santo.

Nuestro teólogo aduce algunos ejemplos para ilustrar la validez y licitud de un matrimonio que excluye el uso de débito. Si hubiera contraído matrimonio alguien que se compromete por voto a vivir virginalmente, antes de haberlo consumado, bien para entrar en religión, bien con la intención de no usar de él por alguna intención noble, el matrimonio no consumado sería lícito, contando con el consentimiento de la otra parte.

Otro ejemplo es el de la adúltera que tiene la potestad respecto al cónyuge que le fue conferida indefectiblemente por el matrimonio contraído, pero no del uso del cuerpo de esposo, que puede estarle prohibido de modo perpetuo. Con mucha más razón puede hacer lo mismo el Espíritu Santo, por una causa honesta.

La conocida sentencia⁶ que algunos objetan según la cual es condenable a quien ha hecho voto de virginidad no sólo contraer nupcias, sino también desear hacerlo, no tiene aplicación en el caso de María que sabía con certeza -por la razón dicha- que nunca podría ocurrir en su

⁵ Ambos consentimientos, dados implícitamente en nombre de todos los hombres, a los que el Verbo iba a recapitular en la Encarnación, fueron queridos por Dios como condición esencial para "el ecce venio" de su Humanidad Santísima en amor obediente al Padre que le había enviado, que es el "alma de la Redención". Cfr. mi Teología de San José, cit. *San José, nuestro Padre y Señor. La Trinidad de la Tierra. Teología y espiritualidad josefinas*. Madrid, 2007. Ed. Arca de la Alianza.

⁶ Muy citada en el Medioevo, que recoge el P. Lombardo: "voventibus, non solum nubere, sed velle nubere, damnabile est".

matrimonio virginal contraído en obediencia de fe -como José, por expresa revelación de Dios- al querer divino.

B/ Responde también a otra objeción de tipo legal, que impediría el matrimonio no por razones intrínsecas de validez -dirimentes. diríamos ahora- sino de impedimento meramente jurídico. En la antigua ley -objetaban algunos medievales- habría una prohibición del matrimonio con personas de distinta tribu. Se cita el conocido texto del los Números.⁷ Pero responde nuestro Doctor que tal prohibición afecta sólo a la hijas de Safaad, por cuestiones hereditarias de carácter coyuntural. Los profetas postexílicos urgieron el deber de evitar contraer matrimonio con personas no pertenecientes al Pueblo elegido, para preservar la pureza de la fe del pueblo elegido, que no hace al caso.

Por otra parte, según opinión común en la tradición patristica, María no sólo pertenecía a la tribu de Leví, por parte de madre, sino también a la tribu de Judá. El problema de la doble genealogía de Mateo y Lucas no ha sido resuelta en la exégesis actual, pese a los avances de la investigación bíblica. Pero va imponiéndose la tesis que hace suya la exhortación apostólica "Redemptoris Custos", de la paternidad mesiánica de José en su aceptación a ponerle el nombre de Jesús -que salvaría al hombre de lo los pecados- en el rito de la circuncisión, en obediencia de fe al mandato de Dios a través de Ángel, cuando aceptó recibir a María en su casa en la segunda parte de las bodas, para educarle junto con su esposa María y para modelar la humanidad de Jesús, preparándole para el holocausto del Calvario en el Santuario de amor y cuna de la vida de la familia fundada por el matrimonio virginal de ambos esposos.

Está implícito en esa argumentación del teólogo del primado absoluto de Cristo, que la realización en el tiempo de la divina Predestinación de la Encarnación, "ante previsa peccata", incluía como condición esencial, en un mismo decreto, el matrimonio virginal de María - la Inmaculada llena de gracia- con José, llamado a ser padre virginal y mesiánico de Jesús, cabeza potencial de la Iglesia que iba a nacer del costado abierto del nuevo Adán, con la cooperación de su Madre, la nueva Eva, y de su padre virginal. Aunque el beato Juan no lo explica, siguiendo la lógica escotista: "potuit, deuit, ergo fecit", debía recibir subordinadamente a María (hijo "espiritual" de su Esposa, como Ella lo fue de su Hijo) una plenitud de gracia, en razón de su matrimonio con la Inmaculada, que puede muy adecuadamente llamarse paternal. Es ella la que hacía posible, contando con su heroica respuesta de fe, el cumplimiento de su vocación a ser cabeza de la familia de Nazaret, de padre virginal y mesiánico del Hijo de María, Madre virginal del Cristo total.

Todo ello será, más adelante, explicitado; a la luz, también, del horizonte filosófico y teológico del pensamiento del Dr. Sutil, algunas de cuyas inspiradas intuiciones expongo resumidamente en el siguiente *excursus*, (que puede pasarse por alto por los no iniciados en Filosofía, o por aquellos que conozcan bien -mejor que yo- a nuestro autor).

⁷ Illa lex fuit data propter filias Salphaad, et hoc ne transferretur possessio de tribum, ut patet *ibidem Numer, ultimo*; ergo non obligavit nisi mulieres illas, ad quas devolvetur haereditas paterna, sicut ad illas devoluta fuit, patre mortuo. Maria autem non fuit sic haeres, ideo licuit nubere alterius tribus". Por otra parte, para que se cumpliera la profecía de Natán, Escoto asegura que: "Maria fuit de utraque, tribu, scilicet Juda et Levi; de tribu Juda ex parte patris; et de tribu Levi ex parte matris". Evangelium deducit Christum fuisse de tribu Juda; quod non esset verum, nisi Maria eseeet de illa tribu. Luego veremos que, aunque fuese cierto, no era preciso para el cumplimiento de las profecías del mesianismo real del Mesías esperado, "hijo de David, de la tribu de Judá, profetizado de manera recurrente desde Natán el profet